

RESOLUCIÓN NÚMERO 00684 DE 2024

(08 Julio 2024)

“Por la cual se ordena girar subsidios del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que sean entregados por las empresas a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de febrero de 2024”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019, modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDO:

1. NORMATIVOS

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, *“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”*, dispuso la creación del Fondo de Energía Social -FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que mediante el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se da continuidad a la administración el Fondo de Energía Social - FOES en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, se establece la vigencia del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2030, y se fija en hasta noventa y dos pesos (\$92) el valor por kilovatio hora a cubrir, de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales.

Que, conforme a lo anterior, el inciso 2° del artículo 249 de la citada ley, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el Fondo de Energía Social - FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que en el Decreto 1073 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, en el artículo 2.2.3.1.2. se definen las *áreas especiales*, objeto del subsidio del FOES, como las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social - FOES de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Que asimismo el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 define el **área rural de menor desarrollo** como el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las

áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, define las **zonas de difícil gestión** son el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional - SIN, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses.

Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación, debe ir acompañada de la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información - SUI.

Que adicionalmente el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 define el **barrio subnormal** como el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía *“velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia.*

Que según lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 se señalan las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: *“f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales y, h) El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en estas se beneficien de los recursos del FOES.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el Sistema Único de Información - SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal cuando haya lugar.

Que según el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al Sistema Único de Información - SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Que el Parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015 dispone que para las Zonas de Difícil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el Sistema Único de Información - SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 ídem, aquellas Zonas de Difícil Gestión que, habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. del Decreto 1073 de 2015, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Difícil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de 2020, *“Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto número 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES)”*, en el que se dispone que con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

2. DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función de la Dirección de Energía Eléctrica”*, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía: *“(…) Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución (...)”*.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía definió el *“Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”* cuyo objeto es establecer las actividades necesarias para administrar, ejecutar y hacerle seguimiento a los recursos del Fondo de Energía Social - FOES.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía elaboró la *“Guía para el reporte de las conciliaciones Trimestrales de subsidios del Fondo de Energía Social – FOES”*, documento a través de cuál se brinda directrices a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN

para el diligenciamiento del formato de la conciliación trimestral del Fondo de Energía Social – FOES garantizando las condiciones de calidad de la información que será reportada al Ministerio de Minas y Energía.

Que los prenombrados instrumentos hacen parte del Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía - SIGAME.

Que la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando con radicado No. 3-2024-019819 del 27 de junio de 2024, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, presentó la distribución de los subsidios del Fondo de Energía Social - FOES e informó las actividades efectuadas, con el fin se expida la resolución que ordena el giro de estos subsidios a las empresas prestadoras, calculados con base en el consumo de energía de los usuarios del mes de **febrero de 2024**, en los siguientes términos:

(...)

1. *Se llevaron a cabo las acciones previstas en el numeral 5.3 “Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES” del “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES” EP-P-13, integrado en el Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía – SIGAME.*
2. *Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015.*
3. *Se validaron las conciliaciones trimestrales del FOES que los comercializadores de energía eléctrica deben presentar a través del formato señalado en el documento “Instrucciones para el reporte de las conciliaciones” que hace parte del “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES” EP-P-13.*
4. *Respecto a la fuente de información de consumos para hacer los cálculos, señalamos lo siguiente:*
 - *El Parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015 señala que: “cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar”.*
 - *Aunque la Dirección de Energía Eléctrica tiene acceso al SUI, actualmente no es posible utilizar directamente la información contenida allí para la distribución del subsidio FOES, pues existen inconvenientes técnicos en la parametrización de la consulta y descarga de archivos. En la actualidad, se están abordando y resolviendo estos problemas en colaboración con el Grupo de Soluciones Digitales del Ministerio de Minas y Energía, y se están llevando a cabo las pruebas correspondientes.*
 - *Con el propósito de encontrar las razones por las cuales se presentan diferencias entre la información del SUI y la reportada directamente por las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se realizó consulta a la SSPD mediante radicado No 2-2022- 027446 del 16 de noviembre de 2022. Asimismo, mediante documento de radicado No. 2-2024-016769 del 1 de junio de 2024, se solicitó a la SSPD el envío de la información correspondiente a los formatos TC1, TC2, S1 y S4 reportados por los prestadores del servicio al SUI para el mes de febrero de 2024, con el fin de contar con la información actualizada del SUI. A la fecha no se tiene respuesta aún. Por lo anterior, se procederá a utilizar los datos remitidos por las empresas.*
 - *Debido a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó la información directamente a las empresas, con base en la autorización del parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, la cual fue remitida por estas, mediante comunicaciones escritas recibidas bajo los radicados que se relacionan a continuación, y de los cuales se adjunta copia en el presente memorando:*

| Empresa | Radicado |
|---|-----------------|
| AIR-E S.A. E.S.P. | 1-2024-014716 |
| CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. | 1-2024-014739 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Valle) | 1-2024-014743 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Tolima) | 1-2024-014743 |
| CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. | 1-2024-014255 |
| CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | 1-2024-014084 |
| CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 1-2024-013436 |
| COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP | 1-2024-014423 |
| ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 1-2024-011571 |
| ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | 1-2024-014593 |
| ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | 1-2024-014537 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. | 1-2024-014792 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P. | 1-2024-014622 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE S.A. E.S.P. | 1-2024-015275 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | 1-2024-015312 |
| EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | 1-2024-014731 |
| EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. | 1-2024-014610 |
| EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. | 1-2024-014348 |

- Una vez se hayan solucionado las dificultades técnicas mencionadas que impiden la utilización de la información del SUI como fuente de información para la asignación, se avisará a la SSPD y a la SAF de las diferencias encontradas entre la información reportada por las empresas al SUI y la reportada directamente al Ministerio, para lo pertinente, de acuerdo con sus competencias.
 - Para el caso de los Prestadores EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P - EPM y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P - EMCALI, señalamos que estas empresas manifiestan que en sus estatutos no prevén la obligación de tener revisor fiscal. Además, al ser empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del Estado, no están obligadas a ello conforme a la normatividad vigente.
5. Se adjunta a esta comunicación el Anexo de la memoria de cálculo, en el cual se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, en cuanto a: i) Verificar que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética — UPME y aplicar únicamente al consumo individual de energía; ii) El consumo de energía total cubierto no excede del ocho por ciento (8%) del consumo total de energía en el Sistema Interconectado Nacional; iii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, establecido en el artículo 248 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”; iv) Se dio cumplimiento al parágrafo transitorio del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020, que dispone que se debe continuar empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005, a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante.
 6. Para determinar el subsidio FOES, no se priorizó, ni se discriminó a ninguna empresa prestadora del servicio.
 7. A partir de la información aportada por las empresas, se verificó que las certificaciones de existencia de las áreas especiales de prestación del servicio estuvieran vigentes, conforme lo ordena el Decreto 1073 de 2015.
 8. Para la presente distribución, el monto de recursos disponibles es de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.794.514.644), correspondientes a: i) DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.599.431.046) por concepto de recaudos del ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, ii) OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE, (\$818.301) por

concepto recaudo de rentas de congestión calculadas por el ASIC; y iii) SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.194.265.297) por concepto de saldo de recursos disponibles debido al mayor recaudo frente a los valores aprobados en el Decreto 2295 de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024.

9. No obstante los recursos disponibles, en ejercicio de las atribuciones fijadas en el artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, como administrador del FOES, de emitir las directrices sobre la administración y manejo de los recursos del FOES, considerando el presupuesto asignado para la vigencia 2024, y el promedio mensual de distribución de recursos, se ha determinado tomar el valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.419.248.923)**, como valor disponible para la liquidación de consumos del mes de febrero de 2024, con el fin de que la distribución del subsidio sea constante y proporcional a lo largo del año.

Como resultado de lo anterior, los comercializadores que son objeto de la presente distribución deberán detallar en la factura de cobro del servicio correspondiente al periodo siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES, por el valor de **SETENTA Y SIETE PESOS por cada kilovatio hora (\$77,00 / kWh)**, como un menor valor de la factura.

10. Mediante memorando identificado con radicado No. 3-2024-019070 del 20 de junio de 2024, la Coordinadora del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó a la Directora de Energía Eléctrica de este Ministerio la correspondiente distribución de subsidios calculada con base en los consumos del mes de febrero de 2024, reportados por las empresas.
11. Con base en lo expuesto, declaramos que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al FOES, por valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.419.248.923)**, calculados con base en el consumo de energía del mes de febrero de 2024. La distribución se detalla a continuación:

| Empresa | Total |
|--|-------------------------|
| AIR-E S.A.S. E.S.P. | \$ 6.010.227.377 |
| CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. | \$ 6.725.083.904 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Tolima) | \$ 270.518.402 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Valle) | \$ 7.329.476 |
| CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. | \$ 25.355.407 |
| CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | \$ 636.906.578 |
| CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER | \$ 224.503.818 |
| COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP | \$ 931.961.877 |
| ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | \$ 146.983.837 |
| ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | \$ 142.787.414 |
| ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | \$ 134.393.798 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. | \$ 14.600.509 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P. | \$ 55.523.237 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE S.A. E.S.P. | \$ 1.008.392 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | \$ 120.030.372 |
| EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | \$ 183.831.340 |
| EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. | \$ 124.814.382 |
| EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. | \$ 663.388.803 |
| TOTAL | \$16.419.248.923 |

12. Que en el Decreto 2295 de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE**

PESOS (\$197.997.000.000) para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional - SIN del sector eléctrico.

13. La relación de las cuentas bancarias a las que debe transferirse los recursos se encuentra anexa al presente memorando.

14. Autorizaciones de pago a terceros:

El Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, con las siguientes observaciones y autorizaciones de pago a terceros:

- i. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI. a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, de acuerdo a la comunicación con radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera — SIIF.
- ii. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P, deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. con radicado No. 1- 2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera — SIIF.
- iii. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT: 800256769 en la cuenta de ahorros 220150193548 del BANCO POPULAR, en virtud de la comunicación remitida por la representante legal de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado de la empresa No. 20224300062691 del 28 de octubre de 2022 y radicado en este Ministerio con el No. 1-2022- 043092 del 31 de octubre de 2022 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Finalmente, indicamos que se adjuntan como anexos al presente memorando los siguientes documentos:

- “Memoria de cálculo FOES consumos febrero 2024” en formato PDF.
- Sábana de firmas en formato PDF.
- Archivo de distribución de recursos en formato de Excel .xlsx.
- Relación de cuentas bancarias de las empresas en formato PDF.
- verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera — SIIF en formato PDF.

(...)”

Que, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficits de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución se proyectó con base en la información de los consumos de energía de los usuarios del mes de febrero de 2024 aportada por las empresas prestadoras del servicio.

Que a partir de la información remitida en el memorando radicado No. 3-2024-019819 el 27 de junio de 2024, la Dirección de Energía Eléctrica realiza la distribución de recursos de los subsidios del Fondo de Energía Social - FOES para el mes de febrero de 2024 a diez y siete (17) empresas prestadoras del servicio, de conformidad a la metodología establecida en el “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES” EP-P-13, integrado en el Sistema Integral de Gestión Activa del Ministerio de Minas y Energía - SIGAME.

Que, como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, el valor del subsidio por kWh correspondiente a los consumos de energía del mes de febrero 2024 es de **SETENTA Y SIETE PESOS por cada kilovatio hora (\$77,00 / kWh)**, de energía consumida durante el mes.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; y en ese orden de ideas, asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas por parte de la prenombrada Dirección; así las cosas, esta Subdirección Administrativa y Financiera no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

3. PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución 40548 de 2019 modificada por la Resolución 40210 de 2022 de 2022, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo, el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social - FOES según la distribución hecha por el área técnica respectiva.

Que el artículo 61 de la Ley 2276 de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”, establece que “el Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.”

Que en el Decreto 2295 de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$197.997.000.000,00) para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional - SIN del sector eléctrico.

Que, de acuerdo con la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturados en el mes de febrero 2024, base para la asignación de recursos de conformidad con la validación y distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos son los siguientes:

Consumos Febrero 2024

| Empresa | ARMD | BS | ZDG | Total kWh | Num Usu. Est 1 | Num Usu. Est 2 |
|--|------------|------------|------------|------------|----------------|----------------|
| 1. AIR-E S.A.S. E.S.P | 860.765 | 26.105.334 | 51.088.802 | 78.054.901 | 441.993 | 90.340 |
| 2. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P | 13.552.188 | 18.826.423 | 54.960.141 | 87.338.752 | 627.920 | 76.425 |
| 3. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Tolima) | 1.665.978 | | 1.847.248 | 3.513.226 | 29.086 | 39.780 |
| 4. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Valle) | | | 95.188 | 95.188 | 954 | 55 |
| 5. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. | 329.291 | | | 329.291 | 2.107 | 940 |
| 6. CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | 4.028.772 | 4.030 | 4.238.712 | 8.271.514 | 109.466 | 15.975 |
| 7. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 2.915.634 | | | 2.915.634 | 18.198 | 21.857 |
| 8. COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP | 10.165.395 | | 1.938.006 | 12.103.401 | 155.518 | 5.619 |
| 9. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 1.908.881 | | | 1.908.881 | 20.242 | 20.775 |
| 10. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | 1.431.856 | 366.777 | 55.749 | 1.854.382 | 12.371 | 7.088 |
| 11. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | 237.628 | 1.507.746 | | 1.745.374 | 14.280 | 1.038 |
| 12. EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. | 189.617 | | | 189.617 | 669 | 930 |
| 13. EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P. | 424.099 | 296.982 | | 721.081 | 7.969 | 193 |
| 14. EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE S.A. E.S.P. | | 13.096 | | 13.096 | 83 | 27 |

| Empresa | ARMD | BS | ZDG | Total kWh | Num Usu. Est 1 | Num Usu. Est 2 |
|--|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|------------------|----------------|
| 15. EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | 192.638 | 1.366.198 | | 1.558.836 | 19.948 | 1.766 |
| 16. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | 1.221.789 | 13.763 | 1.151.868 | 2.387.420 | 26.934 | 153 |
| 17. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. | | 16.787 | 1.604.179 | 1.620.966 | 13.004 | 1.183 |
| 18. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. | 8.580.847 | | 34.592 | 8.615.439 | 41.209 | 10.059 |
| Total kWh | 47.705.378 | 48.517.136 | 117.014.485 | 213.236.999 | 1.541.951 | 294.203 |
| TOTAL USUARIOS | | | | | 1.836.154 | |

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de acuerdo con el memorando No. 3-2024-019819 del 27 de junio de 2024, para la presente distribución, el saldo de recursos disponibles es de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.419.248.923,00)**. Adicionalmente, se señala que el monto de recursos a distribuir tiene un tope legal de noventa y dos pesos por cada kilovatio hora (\$92/kWh) consumido conforme lo establecido en el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023, no obstante, se aplica el criterio de distribución expuesto en el punto anterior; por lo que, los comercializadores que son objeto de la presente distribución deberán detallar en la factura de cobro del servicio correspondiente al periodo siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES, por el valor **SETENTA Y SIETE PESOS por cada kilovatio hora (\$77,00 /kWh)** como un menor valor de la factura.

Que para la presente orden de giro se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP No. 2524 del 25 junio de 2024, por valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.419.248.923,00)**, suma amparada con ocasión al objeto: *“DEE-CUBRIR HASTA NOVENTA Y DOS PESOS (\$92) POR KWH DEL VALOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONSUMO DE SUBSISTENCIA DE LOS USUARIOS DE ÁREAS ESPECIALES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2024.”*

Que los recursos a girar se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el giro a los comercializadores de energía eléctrica que se relacionan en la Tabla No. 1 por valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.419.248.923,00)** por concepto de subsidio Fondo de Energía Social - FOES, calculado con base en el consumo del mes de **FEBRERO DE 2024**, los cuales deben ser entregados por las empresas a los usuarios ubicados en las áreas especiales, en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas.

Parágrafo 1. El giro se realiza con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo “Memoria de cálculo FOES consumos FEBRERO 2024” en formato PDF del memorando con Radicado No. 3-2024-019819 del 27 de junio de 2024, de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la siguiente relación:

Tabla 1. Distribución de recursos Febrero 2024

| Empresa | Total |
|--|-------------------------|
| 1. AIR-E S.A.S. E.S.P. | \$6.010.227.377 |
| 2. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. | \$6.725.083.904 |
| 3. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Tolima) | \$270.518.402 |
| 4. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (Mercado Valle) | \$7.329.476 |
| 5. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. | \$25.355.407 |
| 6. CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | \$636.906.578 |
| 7. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER | \$224.503.818 |
| 8. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP | \$931.961.877 |
| 9. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | \$146.983.837 |
| 10. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | \$142.787.414 |
| 11. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | \$134.393.798 |
| 12. EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. | \$14.600.509 |
| 13. EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P. | \$55.523.237 |
| 14. EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE S.A E.S.P. | \$1.008.392 |
| 15. EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | \$120.030.372 |
| 16. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. | \$183.831.340 |
| 17. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. | \$124.814.382 |
| 18. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. | \$663.388.803 |
| TOTAL | \$16.419.248.923 |

Parágrafo 2. Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio Fondo de Energía Social-FOES de valor de SETENTA Y SIETE PESOS por cada kilovatio hora (\$77,00 /kWh) de energía consumida, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 3. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, para que realice el giro de recursos de acuerdo con la disponibilidad asignada en el Plan Anual de Caja – PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT 890399003-4, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, con NIT 900.003.617-2 a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicado con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE - CEO S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900366010-1, deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada

con NIT 830.054.076-2 a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S. E.S.P., radicado adjunto MME No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT 800256769 en la cuenta de ahorros 220150193548 del BANCO POPULAR, en virtud de la comunicación remitida por la representante legal de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado de la empresa No. 20224300062691 del 28 de octubre de 2022 y radicado en este Ministerio con el No. 1-2022-043092 del 31 de octubre de 2022 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4. En consideración a lo enunciado en los Parágrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, los recursos señalados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán al siguiente listado de cuentas bancarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Tabla 2. Relación cuentas bancarias para pago Febrero 2024

| EMPRESA A REALIZAR CONSIGNACIÓN | NIT | CUENTA | TIPO CUENTA BANCARIA | BANCO | VALOR\$ |
|---|---------------|----------------|----------------------|---|-----------------|
| 1. AIR-E SAS ESP | 901380930 | 100006502 | A | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. | \$6.010.227.377 |
| 2. CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP | 901380949 | 78900000744 | A | BANCOLOMBIA | \$6.725.083.904 |
| 3. CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. | 800.249.860-1 | 801-197016-43 | C | BANCOLOMBIA | \$277.847.878 |
| 4. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. | 890.800.128-6 | 070-12241598 | A | BANCOLOMBIA | \$25.355.407 |
| 5. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. | 891.200.200-8 | 466199270 | A | BOGOTA | \$636.906.578 |
| 6. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P | 890.500.514-9 | 0661-6999-9712 | C | DAVIVIENDA | \$224.503.818 |
| 7. FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A ESP | 830.054.076-2 | 041.10971-1 | C | OCCIDENTE | \$931.961.877 |
| 8. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | 890.201.230-1 | 650-82961-7 | A | OCCIDENTE | \$146.983.837 |
| 9. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | 891.180.001-1 | 380.05580-6 | C | OCCIDENTE | \$142.787.414 |
| 10. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | 892.002.210-6 | 364-05110-2 | A | BOGOTA | \$134.393.798 |
| 11. EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP | 891.800.219-1 | 291-00815-1 | A | ITAU | \$14.600.509 |
| 12. EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P | 892.099.499-3 | 31772908139 | C | BANCOLOMBIA | \$55.523.237 |
| 13. EMPRESA DE ENERGIA DEL CASANARE | 844.004.576-0 | 505-80454-2 | A | OCCIDENTE | \$1.008.392 |

| EMPRESA A REALIZAR CONSIGNACIÓN | NIT | CUENTA | TIPO CUENTA BANCARIA | BANCO | VALOR\$ |
|--|---------------|--------------|----------------------------|---------|-------------------------|
| 14. EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. | 846.000.241-8 | 690-72097-4 | A | POPULAR | \$120.030.372 |
| 15. PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIAN A S.A. | 800256769 | 220150193548 | A | POPULAR | \$183.831.340 |
| 16. CONSORCIO EMCALI | 900.003.617-2 | 484-21070-3 | C | BOGOTA | \$124.814.382 |
| 17. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP | 890.904.996-1 | 10135513-9 | C | ITAU | \$663.388.803 |
| TOTAL | | | | | \$16.419.248.923 |

Artículo 3. Hacen parte integral de la presente resolución el memorando con radicado No. 3-2024-019819 del 27 de junio de 2024, y sus anexos:

- Memoria de cálculo FOES consumos febrero 2024 en formato PDF.
- Sábana de firmas en formato PDF.
- Archivo de distribución de recursos en formato de Excel .xlsx.
- Relación de cuentas bancarias de las empresas en formato PDF.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marcela Rozo Covaleda

Revisó: Angelica Fernanda Camargo Casallas, Carlos Andrés Pinzón Garzón

Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz